



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 297

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, corresponde en el presente trámite realizar lo procedente, advirtiéndose que la parte interesada no subsanó la demanda; de ahí que conforme lo solicitado en el auto de fecha marzo 04 de 2022, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba3e2205dd3982d1de6f7bd8cb2ac1693f8272eff5c5c2edbc23d6f2013bfce**

Documento generado en 22/03/2022 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>